



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 09/MP-0387/10/18.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y el número de teléfono celular de personas físicas, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **071/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de abril de 2019**.

VI. **Firma del titular:** \_\_\_\_\_

  
**Biol. Araceli Gómez Herrera.**

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE"\*

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.



20 FEB 2019

**RECEBIDO**

Oficio  
Resolución

Folio  
04/SGA/0130/19

00774

Lugar  
Cancun, Quintana Roo

Fecha  
21 ENE. 2019

**C. JESÚS ALEJANDRO MORFÍN CHONG Y C. MARIO MARTÍN GALLARDO, CON EL CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA LUXE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL INMOBILIARIO S.A.P.I.**

TELEFONO: [REDACTED] (CELULAR).  
CORREOS ELECTRÓNICOS: [consulta@abcabogados.net](mailto:consulta@abcabogados.net) y [hvazquez@abcabogados.net](mailto:hvazquez@abcabogados.net)

*Recabado Original Peter 19/12/19*

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Jesús Alejandro Morfín Chong y C. Mario Martín Gallardo** en su carácter de **apoderados legales** de

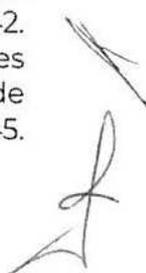
*[Handwritten signature]*

Oficio  
ResoluciónFolio  
04/SGA/0130/19Lugar  
Cancún, Quintana RooFecha **21 ENE. 2019**

la sociedad denominada **Luxe Administración y Control Inmobiliario S.A.P.I. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), sometieron a evaluación de la **SEMARNAT**, la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P)**, del proyecto denominado "**OPERACIÓN SHOPPING VILLAGE PLAZA LA ISLA**" (en lo sucesivo el **proyecto**) ubicado en el Boulevard Kukulcán, Kilómetro 12.5, en los lotes 18-10 y 18-11 del centro Comercial conocido como Plaza la Isla, colindante con la Laguna Nichupté en la zona Hotelera de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su **Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45.



Oficio  
ResoluciónFolio  
04/SGA/0130/19**00774**Lugar  
Cancún, Quintana RooFecha **21 ENE. 2019****Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, **fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** y,

**RESULTANDO:**

- I. Que el 05 de noviembre de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/08294** de fecha 29 de octubre de 2018, a través del cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la **SEMARNAT** informó a esta Delegación que el 24 de octubre de 2018, los **C. Jesús Alejandro Morfín Chong y C. Mario Martín Gallardo**, en su carácter de **apoderados legales** de la sociedad denominada **LUXE ADMINISTRACION Y CONTROL INMOBILIARIO S.A.P.I. de C.V.** (en lo sucesivo la promovente), presentaron ante esa Dirección General la **MIA-P** del **proyecto**

Oficio  
Resolución

Folio  
04/SQA/0130/19

Lugar  
Cancun, Quintana Roo

Fecha **21 ENE. 2019**

para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018T0076**.

- II. En el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/08294** de fecha 29 de octubre de 2018, **DGIRA** informó a esta Delegación Federal de **SEMARNAT** en Quintana Roo, que esa Unidad administrativa no cuenta con atribuciones para evaluar y resolver las manifestaciones en su modalidad particular, que no incluyan estudio de riesgo; y, que no hayan sido promovidas por dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal o ubicadas en el otrora Distrito Federal; por lo que con fundamento en el artículo 40 fracción IX letra c de **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, por razón de atribuciones se turna el trámite de mérito a esta Delegación Federal.
- III. Que el 08 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/061/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del 31 de octubre al 07 de noviembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.
- IV. Que el 09 de noviembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito con la misma fecha, mediante el cual un miembro de la comunidad del Municipio de Benito Juárez, solicitó poner a disposición del público y que se lleve a cabo la consulta pública de la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.



Oficio  
ResoluciónFolio  
04/SGA/0130/19**00774**Lugar  
Cancun, Quintana RooFecha **21 ENE. 2019****Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

- V. Que el 21 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 17-A de la **LFPA**, emitió el oficio de prevención **04/SGA/2513/18 05963**, a través del cual apercibió a la **promovente** y se le otorgó un plazo de 10 (diez) días hábiles para que presentara información faltante derivada del análisis del expediente de la **MIA-P** del proyecto para integrar el expediente, oficio que le fue notificado el día 11 de diciembre de 2018.
- VI. Que el 28 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/2543/18 06005**, a través del cual informó al ciudadano interesado de la comunidad afectada que en ese momento procesal no era viable atender su solicitud de Consulta Pública, en virtud de que, al momento de recibirla, el proyecto que nos ocupa se encontraba apercibido para presentar información faltante, de acuerdo con lo indicado en el **Resultando V** de la presente resolución.
- VII. Que el 07 de enero de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, a través del cual, el promovente, presentó la publicación del extracto del proyecto en el periódico "*Novedades de Quintana Roo*" con fecha 20 de diciembre de 2018, en respuesta al oficio de prevención **04/SGA/2513/18 05963**, referido en el Resultando V del presente oficio.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que derivado del análisis de la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de evaluación de impacto Ambiental (PEIA), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración, por lo que solicitó a la **promovente** mediante el oficio de prevención **04/SGA/2513/18 05963** de fecha 21 de noviembre del 2018, que se indica en el **Resultando V** de la presente resolución, lo siguiente:

*1. Acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentando a esta Delegación Federal la publicación a su costa en un periódico de amplia circulación en el estado de Quintana Roo, correspondiente al extracto del pretendido proyecto.*

Oficio  
Resolución

Folio  
04/SGA/0130/19

Lugar  
Cancun, Quintana Roo

Fecha **21 ENE. 2019**

II. Que en relación a lo antes citado, el **promovente** manifestó en su escrito de fecha 07 de enero de 2019, citado en el **Resultando VII** del presente oficio, lo siguiente:

*En fecha 24 de octubre de 2018 se presentó ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) del proyecto denominado "Operación Shopping Village Plaza la Isla" para su correspondiente evaluación en Materia de Impacto Ambiental a cuyo proyecto le fue asignado el número de bitácora 09/MP-0387/10/18.*

*En fecha 11 de diciembre de 2018 fue notificado a mi representada el oficio número 04/SGA/2513/18/05963 emitido por esa Delegación de la SEMARNAT mediante el que se solicitó acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 Fracción 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentando a esa Delegación Federal la publicación a costa del promovente, en un periódico de amplia circulación en el estado de Quintana Roo, correspondiente al extracto del pretendido proyecto, otorgándose un plazo no mayor a diez días hábiles para presentar lo solicitado contados a partir de la fecha de notificación.*

*Por lo anterior, vengo a exhibir la publicación original de fecha 20 de diciembre de 2018 del extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Operación Shopping Village Plaza la Isla", misma que se hizo dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del oficio número 04/SGA/2513/18/05963. Cabe mencionar que el plazo de los 10 días hábiles para presentar la publicación del extracto fenece el día 8 de enero 2019, de acuerdo al siguiente cómputo:*

DICIEMBRE							ENERO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31		
30	31												

*Ilustración 1. Calendarización de vencimiento de plazo para publicación de extracto.*

*Cabe mencionar, que según el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del*



Oficio  
Resolución

Folio  
04/SGA/0130/19  
**00774**

Lugar  
Cancun, Quintana Roo

Fecha **21 ENE. 2019**

**Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

2018 y enero 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados fueron los días 24,25,26,27,28 y 31 de diciembre y 1,2,3 y 4 de enero como se aprecia en la calendarización anterior.

**III.** Que en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 34.-** Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, **el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría.**

(Énfasis añadido por parte de esta autoridad federal)

**IV.** Que de la valoración realizada al expediente **23QR2018T0076**, se tiene lo siguiente:

A. Como se indicó en el **Resultando I** del presente oficio resolutivo, si bien la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, el 24 de octubre de 2018 ante la **DGIRA** de la **SEMARNAT**, esa Unidad administrativa recibió la **MIA-P** en términos del artículo 42 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** sólo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente, por lo cual, la **MIA-P** y sus anexos, fueron turnados por dicha instancia, adjuntos al oficio número **SGPA/DGIRA/DG/08294** de fecha 29

Oficio  
ResoluciónFolio  
04/SGA/0130/19Lugar  
Cancun, Quintana RooFecha **21 ENE. 2019**

de octubre de 2018 y recibidos en ésta Delegación Federal de la **SEMARNAT** el 05 de noviembre de 2018.

- B. Con respecto a lo manifestado por la **promovente** en relación con lo solicitado en el **Punto 1** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención **04/SGA/2513/18 05963** de fecha 21 de noviembre del 2018, con respecto a que "vengo a exhibir la publicación original de fecha 20 de diciembre de 2018 del extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Operación Shopping Village Plaza la Isla", misma que se hizo dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del oficio número 04/SGA/2513/18/05963. Cabe mencionar que el plazo de los 10 días hábiles para presentar la publicación del extracto fenece el día 8 de enero 2019"

(Énfasis añadido por esta autoridad federal)

Tal y como se indicó en el **Resultando I** del presente oficio resolutivo; el 05 de noviembre de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito oficio número **SGPA/DGIRA/DG/08294** de fecha 29 de octubre de 2018, a través del cual **DGIRA** turnó a esta Delegación Federal de SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto** y sus anexos, por lo cual, el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presentó la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, para que la promovente realizara la publicación a su costa, de un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa (Quintana Roo), conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 34 de la **LGEIPA** inició el 06 de noviembre de 2018 y feneció el 12 de noviembre del mismo año, por lo cual, resulta evidente que la publicación original de fecha 20 de diciembre de 2018 del extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Operación Shopping Village Plaza la Isla", realizada en el periódico Novedades de Quintana Roo y presentada por la **promovente** adjunta a su escrito de fecha 07 de enero de 2018 indicada en el **Resultando VII** del presente oficio, fue realizada por la promovente de manera extemporánea al plazo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**.

Por otra parte, el cómputo indicado por la promovente de diez días relativos al plazo de diez días que transcurrió del 12 de diciembre de 2018 al 08 de enero de 2019, a partir de la notificación del apercibimiento contenido en el oficio **04/SGA/2513/18 05963** indicado en el **Resultando V** del presente

Oficio  
ResoluciónFolio  
04/SGA/0130/19**00774**Lugar  
Cancun, Quintana RooFecha **21 ENE. 2019****Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

oficio resolutivo, corresponden al plazo otorgado a la **promovente** para acreditar el cumplimiento a las omisiones detectadas por esta autoridad durante la integración del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo previsto en los artículo 21 del **REIA** y 17-A de la **LFPA**, mismo que no modifican ni se relacionan con cómputo previsto para el cumplimiento a lo previsto en el en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

V. Que el artículo 17-A de la **LFPA**, señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, "transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención" se desechará su solicitud.

VI. De lo anterior se tiene que la **promovente** NO APORTÓ ELEMENTOS para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, toda vez que la publicación del extracto del proyecto fue realizada de manera extemporánea el día 20 de diciembre de 2018, y no de conformidad con lo dispuesto el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, en consecuencia se tiene por no desahogada la solicitud contenida en el **Punto 1** del Acuerdo Primero del oficio de prevención número **04/SGA/2513/18 05963** de fecha 21 de noviembre del 2018, y por no cumplida la disposición establecida en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, conforme a los razonamientos presentados en los **Considerandos I, II, III y IV** del presente oficio resolutivo.

Que de acuerdo a las razones expuestas en el **Considerando IV** del presente oficio resolutivo, se tiene que de acuerdo con la información presentada por la misma **promovente** en su escrito de fecha 07 de enero de 2019, referido en el **Resultando VII** del presente oficio, no se desahogó a cabalidad la información solicitada mediante el oficio de prevención **04/SGA/2513/18 05963** de fecha 21 de noviembre del 2018, por lo cual, de acuerdo con el apercibimiento realizado, se determina que la consecuencia administrativa de no cumplir o desahogar la prevención realizada es desechar del trámite, conforme lo establecido en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Oficio  
ResoluciónFolio  
04/SGA/0130/19Lugar  
Cancun, Quintana Roo

Fecha 21 ENE. 2019

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre



Oficio  
ResoluciónFolio  
04/SGA/0130/19**00774**Lugar  
Cancún, Quintana RooFecha **21 ENE. 2019****Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 17-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atendiendo a las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando VI** en

Oficio  
ResoluciónFolio  
04/SGA/0130/19Lugar  
Cancun, Quintana Roo

Fecha 21 ENE. 2019

relación con **Considerandos I, II, III, IV y V** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto denominado **OPERACIÓN SHOPPING VILLAGE PLAZA LA ISLA**, ubicado en el Boulevard Kukulcán, Kilómetro 12.5, en los lotes 18-10 y 18-11 del centro Comercial conocido como Plaza la Isla, colindante con la Laguna Nichupté en la zona Hotelera de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México, promovido por el **C. Jesús Alejandro Morfín Chong** y el **C. Mario Martín Gallardo** en su carácter de **apoderados legales de la sociedad denominada Luxe Administración y Control Inmobiliario S.A.P.I. de C.V.**, dejando a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente para ingresar a trámite una nueva solicitud en apego a la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.-** Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA** y 83 de la **LFPA**.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notificar al **C. Jesús Alejandro Morfín Chong** y **Mario Martín Gallardo** quien se ostentó con el carácter de **apoderados legales de la sociedad denominada Luxe Administración y Control Inmobiliario S.A.P.I. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **C.C. Hilbert Vázquez Montiel, Marisol Pérez Villegas, Geny Andrea Dzul Dzib, África Soledad Cervantes Bernal, Yuliana Beatriz Paredes Bernabé, Fernando Pérez Tomé, Larisa Itzayana Olvera Caballero y Rafael Herrero Jonguitud**, indistintamente,

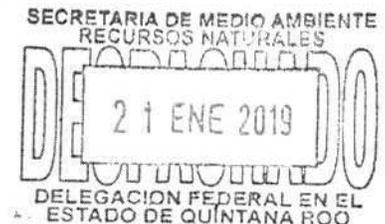
Oficio  
ResoluciónFolio  
04/SGA/0130/19**00774**Lugar  
Cancun, Quintana RooFecha **21 ENE. 2019**

autorizados para oír y/o recibir en los términos del artículo 19 de la misma ley.

**ATENTAMENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte \*

  
**C. BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



\*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

C.c.p.-

**Lic. Carlos Joaquín González**-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.-Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx)

**ING. Sergio Sánchez Martínez**. - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.-[sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx](mailto:sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx)

**Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Presidenta Municipal de Benito Juárez.-Palacio Municipal Planta Alta, Av. Tulum No. 5 Sm. 5 Cancún, Quintana Roo. [presidencia@cancun.gob.mx](mailto:presidencia@cancun.gob.mx)

**Lic. Cristina Martín Arrieta**. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- [cristina.martin@semarnat.gob.mx](mailto:cristina.martin@semarnat.gob.mx)

**Lic. Javier Castró Jiménez**.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. [javier.castro@profepa.gob.mx](mailto:javier.castro@profepa.gob.mx)

NUMERO DE BITACORA: 23/MP-0387/10/18, 23DEZ-00006/1901.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018T0076

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/DAPC